CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber, **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARÍN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.411 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº.2352 del 02 de AGOSTO de 2024, acta de posesión Nº. 000550 del 2 de agosto del 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Convenio se denominará **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** y de otra **MONICA JANETH FRANCO CARDONA** identificado/a con cedula de ciudadanía No. 25.174.529 actuando en nombre y representación de **CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER"**, con número de identificación tributaria 900.069.468-5, en adelante **EL ASOCIADO**, hemos acordado el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por la, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 410 de 1971, Decreto '092 de 2017 así como sus normas reglamentarias previo las siguientes CONSIDERACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL **PARA CON DISCAPACIDAD MENTAL O COGNITIVA** EN EL CENTRO DE PROTECCIÒN SOCIAL **CENTRO FEMENINO ESPECIAL JJVARGAS DEL MUNICIPIO DE SIBATE** DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA DURANTE LA VIGENCIA 2025.

ALCANCE DEL OBJETO. – Los Servicios de Protección Social hacen referencia a la aplicación de aquellos programas dirigidos a favorecer el restablecimiento de las condiciones esenciales para preservar la vida, las condiciones básicas para mantener el desarrollo integral digno y las condiciones para superar los factores perjudiciales que afectan la integridad social de personas mayores y/o personas con discapacidad mental, mediante programas que siguen lineamientos conceptuales y legales con énfasis en la intervención individual, familiar y comunitaria. Estos servicios hacen referencia a las Áreas de Derecho: Existencia, Desarrollo, Ciudadanía y Protección.

a) Programas profesionales de atención terapéutica y fortalecimiento a redes familiares, sociales e institucionales a través del equipo profesional conformado por las áreas de Psiquiatría, Medicina, Psicología, Trabajo Social, Terapia ocupacional, Educación Física, Nutrición, Terapia Física y Atención Básica De Enfermería, fisiatra y/o medico internista y/o familiar, que buscan generar procesos de fortalecimiento de la autonomía y de independencia, así como proyecto y sentido de vida.
b) Programas de desarrollo y fortalecimiento ocupacional: hace referencia a la promoción de conocimientos, aptitudes y actitudes que favorezcan el desarrollo personal, social y humano reconociendo a la persona como sujeto de derechos.
c) c) Programas de manejo del tiempo libre, ocio y recreación, con actividades intra y extramurales que promueven su participación e inclusión en el medio social.
d) Programas de alimentación y nutrición: relacionados con el fortalecimiento de condiciones nutricionales e implementación de acciones administrativas y asistenciales dirigidas a la normalización del estado nutricional de la totalidad de personas atendidas, garantizando la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y consumo oportuno de los mismos; e implementando acciones de protección de alimentos y desarrollo de hábitos alimentarios saludables.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

e) Servicios de Protección Habitacional y Cuidados Básicos: que proporciona un entorno de bienestar básico mediante servicios que garantizan una estancia digna: alojamiento, vestuario, transporte, dotaciones, higiene y seguridad.
f) Coordinación de Programas de atención en salud: a través del cual gestionará el acceso de las personas mayores o con discapacidad mental al sistema de salud según su afiliación al mismo.
g) Talento Humano: Los servicios son prestados a través de personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo idóneo para la atención de las personas en situación de discapacidad.
h) Programa de Gestión Ambiental: Hace referencia a las acciones dirigidas a la conservación defensa, protección y mejora del medio ambiente a partir de un enfoque interdisciplinario y territorial
i) Programa de Gestión Documental: metodologías que ofrecen conocimiento detallado sobre técnicas y normas que se deben aplicar para gestionar los documentos y permitirla estandarización de los procesos de gestión documental.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio será por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($ 2.838.294.613)** distribuidos de la siguiente manera:

A. La Beneficencia de Cundinamarca aportará la suma **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.983.967.934)** incluidos todos los impuestos y demás gastos

B. El Asociado aportará la suma DE **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 854.326.679)** en dinero, lo cual corresponde a la oferta económica de la propuesta (30,1%).

PARÁGRAFO PRIMERO: El Asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la entidad.

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE DESEMBOLSO: LA BENEFICENCIA trasferirá al asociado el valor del presente convenio de la siguiente forma:

- Mensualidades vencidas de acuerdo con la liquidación de cupos realmente utilizados de conformidad con los costos fijos, variables y controlables, en el 69,9 %, y la diferencia corresponderá al aporte del asociado el cual es equivalente al 30,1%

Para evidenciar los aportes del asociado deberá adjuntar con las respectivas cuentas los soportes de los pagos que haya efectuado con cargo al porcentaje de cofinanciación y certificación de los mismos, suscrita por el representante legal y revisor fiscal según aplique.

El asociado deberá presentar la cuenta de cobro de cada mes, ante la Beneficencia de Cundinamarca en los cinco (5) días siguientes al cumplimiento del mes vencido; en el formato establecido, discriminando los cupos por los cuales efectúa solicita la transferencia del aporte.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

La radicación no oportuna de la cuenta conllevará a que el proponente sea responsable del no cumplimiento de términos para la transferencia del aporte. Se adjuntarán los soportes de control que estipule la Beneficencia de Cundinamarca. (Conforme a las condiciones definidas en el estudio previo).

ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta corriente (), de ahorros (X) No. 430063651de la entidad bancaria confiar cooperativa financiera, que EL ASOCIADO acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad a la orden de pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de máximo **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 3.213.164),** por cada uno de los cupos efectivamente atendidos en la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la tarifa máxima mensual, se reducirá lo correspondiente a los despuestos de costos fijos, variables y controlables por cada día en que el cupo no fuera utilizado y/o por los costos variables no autorizados; valores establecido en la estructura de Costos proyectada por la Subgerencia Financiera de acuerdo con los anexos técnicos que hace parte integral del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El último desembolso estará condicionado a la correcta liquidación del convenio, para lo cual el supervisor deberá recibir del ASOCIADO un informe final que detalle el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el saldo pendiente.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN DE CUPOS REALMENTE UTILIZADOS. El valor cupo día se cancelará por cupo realmente utilizado (atendido), que se entiende como el cupo asignado a cada persona activa y que recibe atención en el centro. Para la cancelación del valor cupo día se deben tener en cuenta lo siguiente:

1. La Beneficencia de Cundinamarca desembolsara el valor del cupo día a partir del día en que la persona ingresa al Centro y del día que egresa del Centro.
2. En el caso de egreso por motivo de fallecimiento se paga el valor total persona atendida, si va a ingresar una persona nueva, debe hacerlo un día después del deceso, para no alterar la correcta ejecución presupuestal.
3. Para las salidas esporádicas con familia o con referente social, se transferirá el valor total persona atendida menos la tarifa definida como costo variable en el Resumen mensual de costos totales. Esta se descontará, por cada día en que el cupo no fuera utilizado mientras se encuentre fuera del centro en medio familiar; si la salida supera los 30 días se descontará el cupo completo, a partir del día 31 se procederá a realizar el trámite para el respectivo egreso. Se descontará el costo variable desde el día que sale hasta el diga que ingresa.
4. Cuando una persona atendida es hospitalizada, se descontará el costo variable desde el día que sale hasta el día que ingresa.
5. En caso de que se presenten personas atendidas en la modalidad de centro día o centro noche, la entidad realizara el respectivo ajuste al valor cupo día según los servicios brindados.
6. Cuando una persona esté en la línea seminstitucionalizada, se debe pagar al Asociado el valor total persona atendida según los días de permanencia en el centro.

7. En caso de demanda de atención de usuarios, se reconocerá cada cupo de acuerdo a la estructura de costos.

PARÁGRAFO QUINTO: El Asociado, se obliga a sufragar los gastos de sostenimiento de la Institución por un término de UN (1) MES, en caso de una eventual demora en el pago del servicio, en razón a que no se puede suspender la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que el asociado no preste alguno de los servicios establecidos en el presente convenio, el valor del servicio será descontado de la respectiva cuenta mensual.

PARÁGRAFO SEPTIMO: En lo relacionado con el personal, se descontará el valor correspondiente al personal no vinculado en la cuenta mensual, so pena de la multa a que haya lugar por el incumplimiento de la obligación de vincular el personal requerido. En el caso de que se cancelen valores inferiores a los establecidos en el cuadro de costos, el asociado debe reconocer a su personal los valores conforme a la estructura de costos, ya que sin el lleno de este requisito no se tramitará la cuenta. La Beneficencia De Cundinamarca no reconocerá el pago de rubros que carezcan de soportes idóneos, lo cual constituye una circunstancia diferente a los descuentos por novedades descritas en el anexo presente.-El asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la Beneficencia de Cundinamarca. El asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la Beneficencia de Cundinamarca.

PARÁGRAFO OCTAVO: El ASOCIADO deberá presentar, junto con cada solicitud de pago, la totalidad de los soportes requeridos por el supervisor del contrato, los cuales incluirán, entre otros, la factura correspondiente, la autorización de gastos variables, la certificación de pago de aportes a la seguridad social y cualquier otro documento que el supervisor considere necesario

PARÁGRAFO QUINTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario (RUT) **EL ASOCIADO ES RESPONSABLE DE IMPUESTO DE LAS VENTAS**, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del **ASOCIADO** y deberá dar aviso al supervisor del Convenio. La **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** no reconocerá valor adicional al convenio por este concepto.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual será por el término de **CIEN (100) DIAS** o hasta el agotamiento de los recursos, sin superar el 31 de diciembre de 2025, lo primero que ocurra, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el asociado y el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ASOCIADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

Facilitar la labor de la supervisión, proporcionando toda la información y documentación que se considere necesaria, ubicándola en el centro, así como el ingreso a todas las dependencias de la institución, el acceso a los servicios y las actividades.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

2. Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión del convenio.
3. Vincular y mantener durante la ejecución del convenio, el talento humano requerido con el perfil solicitado en el Anexo Técnico, personal que no tendrá ningún vínculo con la Beneficencia de Cundinamarca.
4. Realizar el pago oportuno del talento humano que tenga o haya tenido durante la ejecución del convenio.
5. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.
6. Las hojas de vida del Talento Humano vinculado para la ejecución del convenio deberán reposar en el Centro y deberán estar acompañadas de los soportes que acrediten el perfil requerido y la documentación especificada en el anexo técnico.
7. Instruir a todo el personal a través del cual se ejecuta el convenio sobre el objeto del mismo y sobre el anexo técnico, por medio de estrategias que permitan el conocimiento de la atención que se debe proporcionar a los beneficiarios referidos en el objeto del convenio de conformidad con los requerimientos y lineamientos definidos en el anexo técnico.
8. Suministrar oportunamente los materiales, insumos y elementos para el adecuado funcionamiento de todos los servicios prestados en el centro y la ejecución de los programas dirigidos a las Personas Mayores o con discapacidad mental, asegurando calidad en los mismos y atendiendo a los lineamientos del anexo técnico.
9. Realizar todas las actividades necesarias para mantener condiciones higiénicas en todas las instalaciones, lo que incluye desinfección y asepsia, desratización, fumigaciones, aseo general en todos los lugares que sean utilizado en el desarrollo de la jornada diaria para la ejecución del convenio; acorde con el plan de saneamiento establecido en la ley 9 de 1979 y el Decreto 3075 de 1997 del Ministerio de Salud.
10. Mantener la dotación de lencería de dormitorios y comedor, camas, colchones, menaje de comedor y cocina y demás elementos descritos en el Anexo técnico, en óptimas condiciones efectuando el mantenimiento de los mismos o la reposición periódica durante ejecución del convenio.
11. Asegurar la movilización y traslado de los beneficiarios de manera oportuna a los sitios requeridos según sean las necesidades de atención de las personas mayores o con discapacidad mental.
12. Cumplir con las cantidades solicitadas en los diferentes ciclos de menús para la alimentación de las Personas Mayores, o con discapacidad mental con oportunidad, calidad y aplicar la Buenas Prácticas de manufactura en el servicio de alimentos de conformidad con las normas vigentes establecidas y el anexo técnico.
13. Cancelar oportunamente los servicios públicos tales como: acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, gas energía. Servicio telefónico, local y de larga distancia.
14. Formular, desarrollar e implementar los planes institucionales relacionados con Gestión ambiental y Gestión Integral de Residuos que garanticen el respeto por la normatividad vigente en el Centro de Protección, así como las normas en materia de bioseguridad y de más planes definidos en los anexos técnicos
15. Responder por la organización, seguridad, custodia, conservación y el debido manejo de Historias integrales, registros propios del convenio y documentos contentivos de planes, programas o proyectos institucionales, de conformidad con la normatividad vigente de archivo, aplicando dicha norma a las tablas de retención documental y disposiciones contenidas en el anexo técnico.
16. Efectuar la gestión necesaria y suficiente para mantener vigentes las actas de control sanitario del centro de protección social y para lograr las condiciones que faciliten la Habilitación del centro ante la instancia competente
17. Efectuar la gestión para facilitar el cumplimiento de los convenios y/o contratos que suscriba la Beneficencia de Cundinamarca para el beneficio de los procesos de desarrollo y promoción de las Personas Mayores y/o personas con discapacidad mental en cada centro y presentará los informes a que haya lugar.

18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
19. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DEL ASOCIADO DE CARÁCTER TÉCNICO:

1. Dar cumplimiento a las condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico, propuesta y el Convenio desarrollándolo con eficiencia y eficacia en las condiciones de tiempo, modo y lugar allí señaladas.
2. Garantizar la atención integral, el cuidado y bienestar de la población sujeto del convenio, a partir de lo señalado en los componentes personal, familiar y comunitario definidos en el anexo técnico y en cada una de las fases del proceso de atención, aplicando procesos de coordinación y ajuste permanentes.
3. Informar a la supervisión las situaciones que puedan afectar a la población y la correcta ejecución de este convenio de manera oportuna (máximo al siguiente día del evento) y suministrar la información que la Beneficencia de Cundinamarca solicite previo conocimiento de la supervisión del convenio.
4. Presentar durante el primer mes del convenio a la Beneficencia de Cundinamarca y la supervisión, los programas de atención propuestos para la aplicación de los componentes descritos en el anexo técnico y efectuar ajustes que les sean sugeridos.
5. Efectuar las valoraciones, estudio de caso, diagnósticos, planes de intervención individual, familiar y comunitarios, seguimientos, evoluciones de conformidad con los lineamientos y tiempos establecidos en el Anexo Técnico y de conformidad con los registros establecidos por la Entidad.
6. Llevar el registro actualizado de las Historias Integrales de las personas en los formatos, instrumentos y tiempos establecidos y aplicar la normatividad vigente para el acceso, conservación, seguridad, confidencialidad de las mismas.
7. Implementar los programas correspondientes a los componentes Personal, Familiar y Comunitario en cada una de las fases establecidas para el proceso de atención de acuerdo con lo requerido en el Anexo Técnico, la propuesta y sus ajustes.
8. Dar cumplimiento a las exigencias descritas en el Servicio De Alimentación - Componente Técnico Nutricional.
9. Aplicar los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico para la atención de la salud de las personas mayores o con discapacidad mental, sujetos de protección a través del convenio.
10. Los reportes de información, gestión, seguimiento e impacto deben ser diligenciados en los tiempos establecidos en el anexo técnico y de conformidad con los lineamientos que emita la Beneficencia de Cundinamarca.
11. Cumplir a cabalidad, con calidad y oportunidad los compromisos de aportes de Asociación expuestos en la propuesta.
12. Responder por compromisos de atención a población adulta mayor adquiridos con terceros; y de igual manera, por daños y perjuicios que se lleguen a generar con los mismos en la ejecución del convenio.
13. Gestionar la aplicabilidad de la Ley 1850 de 2017, a fin de que las Familias cumplan con la obligación que la Ley contiene.
14. Realizar inscripción como Prestadores de Servicios ante Secretaría de Salud, acorde a la normatividad vigente, y según directriz de la Beneficencia de Cundinamarca.
15. Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del Convenio y las dadas por la supervisión.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el convenio
2. Desembolsar el valor estipulado en el convenio en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
3. Vigilar la debida ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales
4. Suministrar al Asociado la información que requiera para el objeto contractual.
5. Realizar el control y seguimiento del desarrollo del convenio.
6. Nombrar un interventor o un supervisor para el seguimiento del convenio.
7. Suministrar a la Entidad ejecutora en medio escrito y digital los diferentes formatos diseñados y preestablecidos como imagen institucional.
8. Tomar las acciones correctivas y preventivas, realizar los ajustes necesarios de conformidad con los informes y solicitudes del ejecutor y/o el interventor, las cuales deberán ser avaladas por el supervisor designado.
9. Dar viabilidad a los actos que demanden modificación dentro de la ejecución del convenio.
10. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del proceso.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: El asociado se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única de cumplimiento, con los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del convenio, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el convenio no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) de estimación del valor del convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del convenio.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del convenio.
Responsabilidad civil extracontractual	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes	El valor de esta garantía debe ser el equivalente a 200 SMLMV
Tomador	- Personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios. - Estructura plural: Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.	
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del asociado - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251	

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor a se compromete la **BENEFICENCIA S DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000026 del 16 de enero de 2025 al rubro 2.3.4104020.080.1-0101 por valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONESQUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCINETOS VEINTISEIS PESOS ($5.657.589.226)**

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA controlará el cumplimiento del presente convenio a través de un supervisor, en este caso de la Dra. Nicole Andrea Páez Aldana en calidad de Subgerente de

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

Protección Social quien adelantara la supervisión técnica, Dra. Angela Andrea Forero Mojica quien funge como Subgerente Financiera, quien adelantara la supervisión financiera y la Dra. María Estefany Camacho de la Cruz jefe de la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles, quien adelantara la supervisión de los bienes inmuebles o de quienes hagan sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento ***técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico*** que sobre el cumplimiento del objeto del convenio es ejercida por la entidad.

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del convenio. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **ASOCIADO** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del connvenio, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del convenio, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el convenio y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL ASOCIADO** autoriza, con la firma del convenio, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL ASOCIADO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente convenio, **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **ASOCIADO**, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del convenio, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del convenio y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL ASOCIADO** faculta a **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **ASOCIADO** con ocasión del convenio, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del convenio o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL ASOCIADO**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL ASOCIADO** reconocerá a **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a mantener libre a **LA BENEFICENCIA CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

PARAGRAFO: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Puesto que **EL ASOCIADO** ejecutará el objeto de este convenio con total autonomía técnica, administrativa y sin subordinación con respecto **A LA BENEFICENCIA**, queda entendido que no habrá vinculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL ASOCIADO y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, serán de cargo del **ASOCIADO** los pagos por todo concepto del personal vinculado en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL ASOCIADO** no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL ASOCIADO es una persona independiente de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL ASOCIADO** se obliga a cumplir con el objeto del convenio, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL ASOCIADO** y **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ASOCIADO** y **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL ASOCIADO deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del convenio, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **ASOCIADO** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del convenio y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio deberá ser publicado y suscrito por medio de la plataforma **SECOP II**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución

del presente convenio. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El asociado autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL ASOCIADO** para **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** en virtud del presente convenio, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL ASOCIADO** no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DECLARACIONES DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. **4.** Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA liquidará los convenios que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la suscripción de acta de inicio. Así mismo, **EL ASOCIADO** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL ASOCIADO** un acta de inicio; en caso de que **EL ASOCIADO** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el computo del término de ejecución del convenio.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CDA- 0022-2025; SUSCRITO ENTRE CORPORACION CULTURAL "NUEVO AMANECER" Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCION. La ejecución del convenio se desarrollará en las instalaciones del Centro Masculino especial La Colonia del municipio de Sibate. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este convenio todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente convenio y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Solicitud de pedido, la oferta presentada por **EL ASOCIADO** las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Aprobó: Carolina Montealegre Castillo – Secretaria General
Revisó: Nicole Andrea Páez Aldana- Subgerente de Protección
Revisó: Angela Andrea Forero Mojica – Subgerente Financiera
Elaboró: Paula Mariana Marin Garibello – Abogada Contratista